

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Lineamientos para la conformación y funcionamiento de las Células de
Búsqueda Municipales*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
27/jun/2024	ACUERDO del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas, por el que emite los Lineamientos para la conformación y funcionamiento de las Células de Búsqueda Municipales, aprobados en su Primera Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de junio de 2024.

CONTENIDO

LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LAS CÉLULAS DE BÚSQUEDA MUNICIPALES..... 3
CAPÍTULO PRIMERO..... 3
DISPOSICIONES GENERALES 3
 ARTÍCULO 1 3
 ARTÍCULO 2 3
 ARTÍCULO 3 3
 ARTÍCULO 4 6
CAPÍTULO SEGUNDO 6
DE LAS CÉLULAS DE BÚSQUEDA MUNICIPALES..... 6
 ARTÍCULO 5 6
CAPÍTULO TERCERO 6
DE LA CONFORMACIÓN 6
 ARTÍCULO 6 6
 ARTÍCULO 7 7
 ARTÍCULO 8 7
CAPÍTULO CUARTO 9
DEL FUNCIONAMIENTO 9
 ARTÍCULO 9 9
 ARTÍCULO 10 11
 ARTÍCULO 11 12
CAPÍTULO QUINTO 17
DE LA CAPACITACIÓN Y SEGUIMIENTO 17
 ARTÍCULO 12 17
 ARTÍCULO 13 17
TRANSITORIOS 18

LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CÉLULAS DE BÚSQUEDA MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Objetivo general de los Lineamientos.

Establecer los requisitos para la conformación y funcionamiento de las Células de Búsqueda Municipales, necesarias para el inicio y desarrollo de las acciones de búsqueda inmediata, recibir los reportes de búsqueda y coordinar sus acciones con la Comisión de Búsqueda.

ARTÍCULO 2

Los objetivos específicos de los Lineamientos, son:

I. Establecer la conformación de las Células de Búsqueda Municipales a través de grupos de personas servidoras públicas con conocimientos en materia de derechos humanos, perspectiva de género, atención a víctimas del delito y proximidad social, y habilidades que les permitan contribuir en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas;

II. Garantizar la coordinación interinstitucional de cada una de las dependencias involucradas en la búsqueda de personas desaparecidas, y

III. Promover la continuidad de las Células de Búsqueda en aquellos municipios en donde ya existen, así como la creación de las mismas en los municipios que aún no cuentan con ellas.

ARTÍCULO 3

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Búsqueda. Acción o diligencia tendiente a dar con la suerte o el paradero de la persona reportada como desaparecida, hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados;

II. Cédula. Cédula de búsqueda que expide la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla y la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares de la Fiscalía General del Estado de Puebla, la cual cuenta con fotografía de la persona

desaparecida, sus datos generales, características físicas, descripción de vestimenta y teléfonos de contacto de la autoridad que lo emite;

III. Células de Búsqueda Municipales. Los grupos de personas servidoras públicas integrados por elementos de seguridad pública y demás servidores públicos municipales, que garantizarán la disponibilidad inmediata de personal capacitados y especializados en la aplicación del Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas Cometida por Particulares, el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes, el Protocolo Alba y demás instrumentos normativos en la materia;

IV. Comisión. Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla;

V. Fiscalía Especializada. Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares de la Fiscalía General del Estado de Puebla;

VI. Grupos de Apoyo. Fuerzas operativas conformadas por las demás instituciones de seguridad pública diversas a la Célula de Búsqueda Municipal que en el ámbito de sus atribuciones apoya en las acciones de búsqueda de personas;

VII. Ley General. Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

VIII. Ley Estatal. Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla;

IX. Ministerio Público. Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares de la Fiscalía General del Estado de Puebla, encargado de la investigación de hechos con apariencia de delito de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados;

X. Persona desaparecida. La persona cuyo paradero se desconoce y se presume por cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito;

XI. Persona No Localizada. La persona cuya ubicación es desconocida y que, de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito;

XII. Protocolo Adicional. El Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 15 de julio de 2021, que establece las bases y acciones de coordinación entre las diversas autoridades de los tres órdenes de gobierno y órganos autónomos, con el fin de mejorar la eficiencia de la búsqueda de niñas, niños y adolescentes;

XIII. Protocolo Homologado de Búsqueda. El Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2020, que constituye una herramienta para la homologación de los procesos de búsqueda para localizar a las personas desaparecidas y no localizadas, brindarles auxilio si están extraviadas o en peligro, y localizar, recuperar, identificar y restituir con dignidad sus restos a sus familias en el caso que se hayan perdido la vida o sido privados de ella;

XIV. Protocolo Homologado de Investigación. El Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas Cometida por Particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2018 que desarrolla una técnica específica, diferenciada y especializada para la investigación de los delitos de desaparición forzada de personas y cometida por particulares, para conocer el paradero de la persona desaparecida, dilucidar el móvil y motivos de la desaparición, determinar la responsabilidad de los autores del hecho, para así garantizar a las víctimas el legítimo y legal acceso al derecho de justicia completa e integral y satisfacer su derecho a la verdad;

XV. Protocolo Alba. El Protocolo Alba Actualizado para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de julio de 2023 que es un mecanismo jurídico que establece las bases de coordinación federal, estatal y municipal para la búsqueda inmediata y localización de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas en el Estado de Puebla;

XVI. Protocolo Amber. El Protocolo Nacional Alerta Amber México, con fecha de emisión el 2 de agosto de 2012, que establece los mecanismos para la búsqueda y pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, por motivo a su ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad, no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio nacional, y

XVII. Reporte. La comunicación inmediata mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición de una persona.

ARTÍCULO 4

Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia, un texto utiliza el género masculino y no emplea el género femenino, sin que existan motivos para su exclusión, estos Lineamientos deberán ser interpretados en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que ambos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS CÉLULAS DE BÚSQUEDA MUNICIPALES

ARTÍCULO 5

Las Células de Búsqueda Municipales son grupos integrados por elementos de seguridad pública y personas servidoras públicas municipales, que deberán garantizar la disponibilidad inmediata de personal capacitados y especializados en la aplicación del Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas Cometidas por Particulares, el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes, el Protocolo Alba y demás instrumentos normativos en la materia.

En cada Municipio del Estado de Puebla, se establecerá una Célula de Búsqueda de Personas. La Comisión deberá coordinar a las Células de Búsqueda Municipales y demás autoridades municipales competentes con el propósito de optimizar resultados.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA CONFORMACIÓN

ARTÍCULO 6

Las Células de Búsqueda Municipales estarán integradas por elementos de seguridad pública y distintas autoridades administrativas del Ayuntamiento de cada Municipio; para atender de manera reactiva e inmediata la desaparición de personas, por medio de comunicación a través de aplicaciones multimedia en teléfonos móviles y medios electrónicos.

El Estado de Puebla tiene una diversidad territorial, poblacional y cultural que hace que cada Municipio tenga sus propios requerimientos y particularidades, sin embargo, con la finalidad de poder brindar un servicio de calidad y eficiente, se recomienda que la

conformación de las Células de Búsqueda Municipales se realice por lo menos con cinco elementos.

Los elementos adscritos a las Células de Búsqueda Municipales, deberán atender de manera prioritaria estas funciones, con la finalidad de asegurar la reacción inmediata ante la desaparición de una persona dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 7

Las Células de Búsqueda Municipales, para el adecuado cumplimiento de sus acciones, tendrán las siguientes funciones:

I. Generar la metodología para la búsqueda inmediata de conformidad con la legislación y protocolos aplicables;

II. Dar información a la Fiscalía Especializada, para que en el ámbito de su competencia realice actos de investigación específicos sobre la probable comisión de un delito, que puedan llevar a la búsqueda, localización o identificación de una persona, así como al esclarecimiento de los hechos en el ámbito de sus atribuciones. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades con que cuenta la Comisión, para realizar acciones relacionadas con la búsqueda de personas previstas en la legislación y protocolos aplicables;

III. Actuar de forma ágil y eficiente, a efecto de contribuir a la pronta localización de personas reportadas como desaparecidas y salvaguardar sus derechos humanos;

IV. Coordinarse con la Fiscalía Especializada y la Comisión, de acuerdo a sus atribuciones, a fin de evitar procesos de revictimización, y

V. Las demás que se determinen en las disposiciones y protocolos aplicables.

Los turnos de trabajo y atención deberán ser distribuidos y programados de conformidad con las necesidades del servicio y las propias disposiciones de cada autoridad municipal. Sin embargo, siempre debe estar garantizada la disponibilidad del personal de la Célula de Búsqueda Municipal, tanto para iniciar la búsqueda inmediata, como para atender las solicitudes de apoyo realizadas por la Fiscalía Especializada, los Grupos de Apoyo y la Comisión.

ARTÍCULO 8

Cada Ayuntamiento será responsable de realizar la selección de las personas integrantes de las Células de Búsqueda Municipales; el

perfil es de suma importancia para asegurar el correcto desempeño de sus funciones, toda vez que en la mayoría de las veces son el primer contacto con las familias de las personas desaparecidas, las cuales muchas veces se encuentran en estado de conmoción, por lo que el contar con elementos con alta sensibilidad y empatía permitirá no solo una atención cercana, sino poder contar con los primeros elementos para la búsqueda inmediata de la persona desaparecida.

En la conformación de las Células de Búsqueda Municipales se incluirán elementos de seguridad pública del Municipio; hombres y mujeres, quienes compartirán las responsabilidades sin discriminación ni estereotipos, los cuales deberán contar con Clave Única de identificación Permanente (CUIP). Quien funja como responsable deberá prestar atención en el enfoque diferencial y especializado; así como también en evitar cualquier violencia entre las personas integrantes; debiendo actuar de manera inmediata en caso de tener conocimiento de cualquier conducta que pudiera afectar la integridad física o emocional de cualquiera de sus integrantes.

Las personas integrantes de las Células de Búsqueda Municipales deberán contar con las siguientes características y aptitudes:

- Capacidad de escucha activa.
- Empatía y buen trato.
- Interés en la resolución de la problemática.
- Tolerancia a la frustración.
- Creatividad.
- Razonamiento lógico matemático.
- Habilidad en la elaboración de informes y recabar entrevistas.
- Conocimientos sobre las causas y consecuencias de la desaparición de personas.
- Conocimientos sobre Derechos Humanos.
- Conocimientos sobre la legislación aplicable.
- Conocimiento en materia de búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas.

La persona que se designe como responsable de la Célula de Búsqueda Municipal, elegirá a otra persona integrante de la misma, para que ambas funjan como enlaces de búsqueda inmediata en términos de lo dispuesto por el párrafo 74 y el numeral 1.11 del Protocolo Homologado de Búsqueda. La persona responsable de la

Célula de Búsqueda Municipal debe de contar con experiencia en el servicio policial, tener acreditados sus controles de confianza y de preferencia contar con la Licenciatura en Derecho. Asimismo, es recomendable que una persona integrante de la Célula de Búsqueda Municipal, cuente con la preparación o capacitación para proporcionar la atención pertinente y contención a las víctimas y sus familiares en caso de ser necesario y deberá contar con la capacidad de toma de decisiones para realizar de manera inmediata las gestiones pertinentes; debiendo dar a conocer a la Fiscalía Especializada y a la Comisión el nombre completo, cargo, área de adscripción, teléfono, correo electrónico de dicha persona servidora pública, así como el domicilio laboral para recibir notificaciones.

Las labores de búsqueda de personas, así como la atención a las víctimas y sus familias, requieren de mucho esfuerzo y dedicación física y emocional, así como de vocación de servicio, por lo que las personas que conforman la Célula de Búsqueda Municipal deben poseer las habilidades y tener la disposición para atender este hecho, y en caso contrario podrán ser removidas de manera inmediata para evitar revictimización o actos de violencia institucional. Ningún elemento deberá ser obligado a pertenecer a una Célula de Búsqueda Municipal, si no cubre con el perfil solicitado. Se deberá procurar que las personas integrantes de las Células de Búsqueda Municipales cuenten con apoyo emocional y psicológico por parte de instancias profesionales públicas o privadas para mantener su salud mental y emocional estables; asimismo, debido a la especialización de los elementos, se deberá evitar la rotación de personal. Por lo que, quienes integran las Células de Búsqueda Municipales deberán contar con un oficio de adscripción a fin de garantizar su permanencia.

CAPÍTULO CUARTO

DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 9

Con el objetivo de que la inmediatez sea una de las características principales de las Células de Búsqueda Municipales y así evitar la dilación y la violencia institucional, la herramienta de comunicación entre sus integrantes será mediante la conformación de grupos en la aplicación más frecuente de telefonía móvil. De esta forma, todas las personas que la integran podrán recibir información de manera inmediata sobre las necesidades requeridas en algún caso en particular.

La persona responsable de la Célula de Búsqueda Municipal deberá integrar un directorio con los nombres, cargos, números de teléfonos móviles de cada persona integrante, con la finalidad de tener los datos personales actualizados en todo momento, así como crear el grupo en la aplicación de comunicación (chat), como medio de comunicación. Una vez activado el chat en la aplicación elegida, éste será el canal de comunicación a través del cual se transmitirá la información respecto de las personas desaparecidas, en las siguientes situaciones planteadas:

La Fiscalía Especializada y la Comisión informarán y difundirán los boletines, Cédulas o Fichas de búsqueda, de Alertas Amber y Alertas Alba que se hayan activado con motivo de alguna persona desaparecida en el Municipio o en alguna zona cercana a éste. Una vez que se tenga la Cédula, las dependencias integrantes la difundirán a través de sus propias páginas web y redes oficiales o de manera física en las instalaciones de su institución.

La Célula de Búsqueda Municipal solicitará sin formalismos, incluso a través de la aplicación de comunicación a la Fiscalía Especializada y/o a la Comisión los datos de contacto de los familiares de la persona desaparecida, con la finalidad de realizar las acciones de búsqueda inmediata, en términos del Protocolo Homologado de Búsqueda y del Protocolo Adicional, en su caso. Una vez hecho lo anterior, podrán difundirse los resultados de estas acciones por el chat, con la finalidad de que todas las personas integrantes estén enteradas, particularmente el Ministerio Público.

Si los familiares acuden directamente con la Célula de Búsqueda Municipal para solicitar apoyo y se da el caso de que ésta recabe el reporte, deberán informar inmediatamente a la Comisión y a la Fiscalía Especializada para iniciar la denuncia, quienes deberán informar por el chat el nombre de la víctima, así como los datos de contacto de los familiares, con la finalidad de que todas las personas intervinientes estén enteradas y se pongan en contacto con ellas para la elaboración de las Cédulas y Boletines de Búsqueda y se incorpore la información al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como para que la Fiscalía Especializada la considere en el desarrollo de su investigación. Y en conjunto se inicien las acciones de búsqueda inmediata conforme al Protocolo Homologado de Búsqueda y, en su caso, al Protocolo Adicional o a los Protocolos Amber o Alba y, se pongan en contacto para iniciar las primeras acciones de búsqueda.

Cuando alguna de las instancias involucradas en la búsqueda e investigación, haya encontrado a la persona desaparecida, se deberá informar de forma virtual, con la finalidad de detener la difusión de la Cédula y se realicen las acciones legales correspondientes de conformidad con los Protocolos aplicables.

En aquellos casos en que la Célula de Búsqueda Municipal detecte que la persona localizada requiera apoyo psicológico, albergue o reciba alguna otra solicitud de apoyo para la persona que acaba de ser localizada, deberá comunicarlo inmediatamente vía chat, a fin de que las demás instancias competentes gestionen lo solicitado.

Con la finalidad de evitar reincidencias y dar atención integral a las víctimas directas o indirectas de desaparición, la Célula de Búsqueda Municipal podrá canalizar a las víctimas a las dependencias municipales o autoridades estatales correspondientes. Éstas deberán asegurar la atención y seguimiento dentro de sus atribuciones y facultades a las personas canalizadas y deberán dirigir un informe pormenorizado de las acciones realizadas a la autoridad requirente.

Es fundamental que la Célula de Búsqueda Municipal tenga contacto directo con las Células de Búsqueda Municipales de los Ayuntamientos de los Municipios aledaños, con la finalidad de intercambiar de manera inmediata la información de las desapariciones y colaborar en la búsqueda.

Las Células de Búsqueda Municipales actuarán de conformidad con lo establecido para las autoridades primarias por el Protocolo Homologado de Búsqueda y el Protocolo Adicional, así como en el Protocolo Amber y el Protocolo Alba. Las personas integrantes de las Células de Búsqueda Municipales deberán constreñirse a lo establecido en los ordenamientos aplicables, no obstante, por las dinámicas y la operatividad en la búsqueda, sus actuaciones se harán de manera coordinada con las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 10

El reporte se realizará cada vez que se active la Célula de Búsqueda Municipal; y debe de contener los siguientes parámetros:

- a. Número de reporte;
- b. Nombre de la víctima;
- c. Edad;
- d. Género;
- e. Estado civil;

- f. Ocupación;
- g. Fecha de desaparición;
- h. Municipio o lugar de la desaparición;
- i. Si se encuentra localizada o no;
- j. Si se encuentra con vida o no;
- k. Lugar y fecha de la localización;
- l. Si se realizó alguna denuncia ante la Fiscalía Especializada y su número;
- m. Canalización y seguimiento;
- n. Motivo de la desaparición, y
- o. Observaciones.

Es importante destacar que en los Municipios en donde se cuente con Divisiones Municipales de Análisis y Contexto, las Células de Búsqueda Municipales deberán compartir toda la información que se les requiera para elaborar los instrumentos que se consideren convenientes.

ARTÍCULO 11

Del primer contacto

Además de las disposiciones para la búsqueda inmediata, contempladas en el Protocolo Homologado de Búsqueda, en el Protocolo Adicional, en el Protocolo Amber, Protocolo Alba; los cuerpos de seguridad pública de las Células de Búsqueda Municipales deberán tomar en consideración los siguientes puntos, cuando brinden atención y apoyo a las víctimas indirectas:

- a. Presentarse con nombre y cargo;
- b. Apoyar a la víctima informándole en dónde está, con quién está y que la presencia de los cuerpos de seguridad pública de las Células de Búsqueda Municipales es de ayuda y representa una vía hacia la resolución de la desaparición;
- c. Usar lenguaje sencillo y entendible;
- d. Llamar en todo momento a la persona por su nombre, no usar diminutivos ni cualquier otro apelativo que no sea el nombre propio de la víctima;
- e. Cuidar el lenguaje no verbal durante la intervención, es importante que la víctima indirecta perciba un ambiente de confianza y ayuda;

- f. Evitar cruzar los brazos;
- g. Sostener la mirada;
- h. Asentir durante su discurso;
- i. Poner especial atención a los factores de riesgo y asentarlos de manera inmediata, y
- j. Es necesario tener conocimiento de los procedimientos de búsqueda, para así explicárselos de manera repetida y calmada a la víctima, con un tono de voz medio y velocidad normal, tratando de atraer su atención.

Los puntos referidos con anterioridad, se consideran de forma enunciativa más no limitativa a las condiciones o situaciones especializadas que se presenten en cada intervención o acción de búsqueda.

En caso de que la persona que pida auxilio sea una persona en situación de desaparición o víctima directa, se realizarán las siguientes acciones:

- a. Presentarse con nombre y cargo;
- b. Escuchar con atención las solicitudes inmediatas de la víctima directa (dolor o alguna lesión, necesidad imperante de comunicación con sus familiares, situación de peligro, entre otras);
- c. Dejar en claro que ahora está a salvo, explicar que será trasladada a un centro de justicia, no sin antes atender a las necesidades inmediatas, como atención médica, utilizar algún servicio básico (ubicación si es que no sabe dónde está, baño, teléfono, etc.);
- d. Aclarar cualquier duda o situación que en ese momento exprese, y
- e. Es necesario tener conocimiento de los procedimientos de búsqueda, para así explicárselos de manera repetida y calmada a la víctima, con un tono de voz medio y velocidad normal, tratando de atraer su atención.

Los puntos referidos con anterioridad, se consideran de forma enunciativa más no limitativa a las condiciones o situaciones especializadas que se presenten en cada intervención o acción de búsqueda.

En caso de que la víctima se encuentre en crisis al momento de la intervención, se realizará lo siguiente:

- a. Apegarse a los protocolos establecidos;

- b. Ubicar a la víctima informándole donde está, con quién y que su presencia es de ayuda y representa una vía hacia la resolución de la desaparición;
- c. Realizar ejercicios de respiración con la víctima, sin realizar contacto físico con ella;
- d. Utilizar los recursos de contención a su alcance;
- e. Escuchar con atención las preocupaciones y dudas que exprese durante la crisis;
- f. Una vez estabilizada contestar sus dudas y proponer soluciones reales a sus preocupaciones (acciones a seguir, instancias a las que se debe trasladar, papeles que podría llevar, etc.), y
- g. Es necesario tener conocimiento de los procedimientos de búsqueda, para así explicárselos de manera repetida y calmada a la víctima, con un tono de voz medio y velocidad normal, tratando de atraer su atención.

Los puntos referidos con anterioridad, se consideran de forma enunciativa más no limitativa a las condiciones o situaciones especializadas que se presenten en cada intervención o acción de búsqueda.

En caso de atender a una víctima con reacciones hostiles o agresivas:

- a. Apegarse a los protocolos establecidos;
- b. Dejar que exprese su malestar evitando que pueda provocarse lesiones físicas;
- c. Distinguir el estado emocional de malestar y generar empatía, sin tomar personal cualquier conducta hostil, serán herramientas de gran utilidad en estos escenarios, y
- d. Explicar el procedimiento a seguir de manera repetida y calmada a la víctima, con un tono de voz medio y velocidad normal, tratando de atraer su atención.

Los puntos referidos con anterioridad, se consideran de forma enunciativa más no limitativa a las condiciones o situaciones especializadas que se presenten en cada intervención o acción de búsqueda.

En caso de víctimas pertenecientes a algún grupo en situación de discriminación o exclusión:

En caso de víctimas con discapacidad en el lenguaje:

- a. Es probable que en el momento de la intervención no se cuente con algún traductor, de ser así debe recurrirse al uso de herramientas comunes de comunicación, o solicitar que algún familiar o persona de confianza sirva de traductor hasta en tanto la Fiscalía Especializada designe a la persona que fungirá como traductor;
- b. Hablar despacio y asegurar contacto visual;
- c. Utilizar hoja y lápiz para comunicarse (resulta efectivo), y
- d. Explicar el procedimiento a seguir de manera repetida y calmada a la víctima, con un tono de voz medio y velocidad normal, tratando de atraer su atención.

Los puntos referidos con anterioridad, se consideran de forma enunciativa más no limitativa a las condiciones o situaciones especializadas que se presenten en cada intervención o acción de búsqueda.

En caso de víctimas con alguna discapacidad intelectual:

- a. Simplificar aún más el lenguaje en oraciones simples y concretas con palabras claras, sencillas y entendibles de acuerdo con el contexto, repetir el objetivo de la intervención las veces que sea necesario;
- b. Evitar algún comportamiento que sugiera rechazo;
- c. Es preferible acompañarse de una persona de confianza de la víctima o que tenga un lazo de confianza o apego;
- d. Preguntar de ser posible si la víctima cuenta con algún diagnóstico y la medicación que toma;
- e. En caso de que la persona no esté ubicada en tiempo, persona y espacio, explicar de manera repetida, qué son las Células de Búsqueda Municipales y para qué sirven;
- f. Si la persona pudiera representar un peligro para ella misma o para los demás, es necesario solicitar apoyo médico de emergencia para su estabilización y ser trasladada a un Hospital o Clínica, y
- g. Explicar el procedimiento a seguir de manera repetida y calmada a la víctima, con un tono de voz medio y velocidad normal, tratando de atraer su atención.

Los puntos referidos con anterioridad, se consideran de forma enunciativa más no limitativa a las condiciones o situaciones

especializadas que se presenten en cada intervención o acción de búsqueda.

En caso de víctimas de la población de la diversidad sexual:

- a. Apegarse a los protocolos establecidos;
- b. Llamar a la víctima por el nombre que refiere o prefiere ser nombrada;
- c. Ofrecer la atención de elementos con el género que la víctima solicite;
- d. Evitar cualquier comentario sexista, que pueda afectar la atención con trato diferenciado, y
- e. Explicar el procedimiento a seguir de manera repetida y calmada a la víctima, con un tono de voz medio y velocidad normal, tratando de atraer su atención.

Los puntos referidos con anterioridad, se consideran de forma enunciativa más no limitativa a las condiciones o situaciones especializadas que se presenten en cada intervención o acción de búsqueda.

En caso de víctimas niñas, niños y adolescentes:

- a. Al momento de presentarse estar al mismo nivel de la víctima (agacharse en caso de ser necesario);
- b. Explicarles el propósito de la intervención, incluso si son hijas o hijos de la víctima en situación de desaparición;
- c. Llamarles por su nombre propio evitando diminutivos;
- d. Evitar el contacto físico a menos que el niño o la niña lo solicite;
- e. Hablar con este grupo frente a su madre, padre, tutor o tutora, en caso de detectar algún riesgo, pueden no estar presentes;
- f. En su caso, dar conocimiento a la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y
- g. Explicar el procedimiento a seguir de manera repetida y calmada a la víctima, con un tono de voz medio y velocidad normal, tratando de atraer su atención.

Los puntos referidos con anterioridad, se consideran de forma enunciativa más no limitativa a las condiciones o situaciones especializadas que se presenten en cada intervención o acción de búsqueda.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA CAPACITACIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 12

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley General y la Ley Estatal, los Ayuntamientos en colaboración con la Comisión, deberán designar a una persona que se encargue de establecer programas obligatorios de capacitación para el personal de sus Instituciones de Seguridad Pública que puedan intervenir como autoridades primarias, transmisoras, informadoras y/o difusoras en términos de lo dispuesto por el Protocolo Homologado de Búsqueda y en su caso, el Protocolo Adicional, el Protocolo Amber o el Protocolo Alba.

Las Células de Búsqueda Municipales deberán de cumplir con el modelo de selección, inducción, capacitación, profesionalización y evaluación continua de desempeño del personal del servicio público que atiende a víctimas directas e indirectas.

ARTÍCULO 13

Con la finalidad de realizar el seguimiento del trabajo desarrollado por las Células de Búsqueda Municipales, es necesario revisar, analizar y evaluar periódicamente las labores ejecutadas por éstas, con el objetivo de encontrar puntos de incidencia que permitan reforzar y mejorar las buenas prácticas. Para llevar a cabo lo anterior, las Células de Búsqueda Municipales informarán de manera mensual las acciones realizadas tanto a la Fiscalía Especializada y a la Comisión, independientemente de los reportes que les sean solicitados por sus mandos superiores.

Los informes citados en el párrafo anterior se harán llegar por parte de los enlaces directos de cada Célula de Búsqueda Municipal a los correos electrónicos oficiales de cada instancia, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes inmediato anterior al que deba reportarse.

El objetivo de estos informes será:

- a. Determinar parámetros de acción de estas unidades;
- b. Analizar los datos resultantes con el fin de realizar programas de mejora dentro y fuera de las Células de Búsqueda Municipales, así como de los elementos de seguridad pública que intervengan;
- c. Conocer los resultados de los trabajos emprendidos;
- d. Contar con datos estadísticos de los trabajos realizados, y
- e. Realizar evaluaciones cuantitativas de las acciones realizadas.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas, por el que emite los Lineamientos para la conformación y funcionamiento de las Células de Búsqueda Municipales, aprobados en su Primera Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de junio de 2024; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 27 de junio de 2024, Número 19, Sexta Sección, Tomo DXC).

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Dentro de los sesenta días naturales posteriores a la publicación de los presentes Lineamientos, los Ayuntamientos deberán enviar a la Comisión de Búsqueda el Acta de Instalación de su Célula de Búsqueda Municipal para los efectos procedentes.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a los presentes Lineamientos.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 24 de junio de 2024. Los integrantes del Sistema: La Subsecretaria de Prevención de Delito en Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, en representación del C. Javier Aquino Limón, del Presidente del Sistema y Secretario de Gobernación. **C. RAQUEL MEDEL VALENCIA.** Rúbrica. El Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla y Secretario Ejecutivo. **C. LUIS JAVIER CERVANTES GÓMEZ.** Rúbrica. El Titular de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzadas de Personas y Desaparición Cometida por Particulares de la Fiscalía General del Estado de Puebla y en representación del C. Gilberto Higuera Bernal, Fiscal General del Estado de Puebla. **C. ALEJANDRO GARCÍA BADIOLA.** Rúbrica. La Subsecretaria de Planeación, en representación de la Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla. **C. VENUS MONTES CERVANTES.** Rúbrica. El Jefe del Departamento de Asuntos Penales de la Dirección de Asuntos Jurídicos en representación de la Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla. **C. ROGELIO GONZÁLEZ GASCA.** Rúbrica. El Director del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en representación de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. **C. ALBERTO ISRAEL SILVA GUADARRAMA.** Rúbrica. El Director General de Servicios Técnicos en representación del Secretario de Seguridad Pública, Titular de la Secretaría de Seguridad Pública. **C. JUAN CARLOS PÉREZ VALLEJO.** Rúbrica. El Titular del Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Puebla. **C.**

FRANCISCO ESCOBAR VALDEZ. Rúbrica. El Coordinador de los Trabajos del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla. **C. GILBERTO BARRÓN CABRERA.** Rúbrica. La Consejera Honorífica del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla. **C. LIDIA ISLAS GONZÁLEZ.** Rúbrica. La Presidenta de la Comisión General de Derechos Humanos del Poder Legislativo. **DIPUTADA KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS.** Rúbrica. La Secretaria particular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en representación del Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas. **C. AMANDA SOFÍA SILVA GONZÁLEZ.** Rúbrica. El Titular de la Procuraduría de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. **C. RAÚL RUÍZ DÍAZ DE LEÓN.** Rúbrica.